

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

A V I S O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,
RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad de la ciudad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2021-00129-00, con fecha julio 8 de 2021, se admitió la acción popular promovida por Gerardo Herrera contra el Representante legal Establecimiento Comercial denominado Restaurante China Town, ubicado en la carrera 7 número 25 20 de Pereira, Risaralda, en la que se relacionan los hechos y pretensiones que en lo pertinente se resumen:

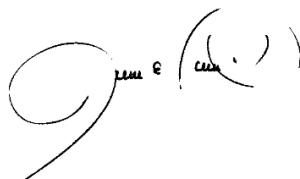
Hechos:

El Propietario o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio accionado, no garantiza que los ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, puedan ingresar de manera autónoma y segura a dicho lugar, al no tener rampa que cumpla normas NTC y normas Icontec en su construcción.

Pretensiones:

Se ordene al propietario, gerente, representante legal o quien haga sus veces, adelantar los Trámites Administrativos correspondientes ante la Autoridad competente con el fin de construir una rampa apta para la población discapacitada que se desplace en silla de ruedas, cumpliendo normas NTC y normas ICONTEC de conformidad con la ley, 361 DE 1997.

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy junio nueve (9) de dos mil veinte (2021), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a smaller, less legible signature.

JOAQUÍN VARGAS MONTOYA
SECRETARIO

